REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00739-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.- Precise el periodo exacto de causación de los intereses remuneratorios sobre los cuales pretende se libre el mandamiento de pago. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 88 y 422 del Código General del Proceso.
- 2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 60 del Decreto 806 del año 2020 por las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE¹

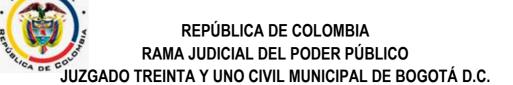
Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 084 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e06942d4bd614fc534a13996054789461e3efe898fc11915ef606d088e65f53

Documento generado en 27/11/2020 12:18:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica